

Juan Carlos Frontera*

Universidad del Salvador (Buenos Aires, Argentina)

jcfrontera@usal.edu.ar

**Aproximación a los Derechos Humanos en la
Argentina. Primeras reflexiones a partir de un
estudio histórico jurídico****

*Approach to Human Rights in Argentina. First reflections
from a historical legal study*

*Abordagem para os Direitos Humanos na Argentina.
Primeiras reflexões a partir de um estudo jurídico histórico*

Artículo corto: recibido 13/01/2015 y aprobado 15/05/2015

* Abogado, Profesor en Ciencias Jurídicas, y docente de Historia del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador.

** Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional en Argumentación Jurídica, la Justiciabilidad de los Derechos Humanos, 9 y 10 de diciembre de 2013, Ciudad de México.

Resumen

Este artículo es una primera aproximación al desarrollo de los Derechos Humanos en la Argentina. En este estudio se privilegia el contexto histórico particular del país, con el fin de comprender la manera en que la turbulenta vida institucional de la Argentina influyó en forma directa el desarrollo de los Derechos Humanos. En la actualidad, tras tiempos muy difíciles, se ha logrado recuperar y mantener la vida institucional por más de 30 años, y con ellos la elevación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos al rango constitucional con la reforma del año 1994.

Palabras claves: Argentina, Derecho Humanos, Historia del Derecho.

Abstract

This article is a first approach to the development of human rights in Argentina. In this study the particular historical context of the country is privileged, in order to understand how the turbulent institutional life of Argentina has directly influenced the development of Human Rights. At present after very difficult times, it has managed to recover and maintain institutional life for over 30 years, and with them the lifting of international human rights treaties to constitutional reform of 1994.

Keywords: Argentina, Human Rights, History of Law.

Resumo

Este artigo é uma primeira abordagem para o desenvolvimento dos direitos humanos na Argentina. Neste estudo, o contexto histórico particular do país é privilegiada, a fim de compreender como a vida institucional turbulento da Argentina influenciou diretamente o desenvolvimento dos Direitos Humanos. Atualmente, após tempos muito difíceis, ele conseguiu recuperar e manter a vida institucional para mais de 30 anos, e com eles o levantamento dos tratados internacionais de direitos humanos para a reforma constitucional de 1994..

Palavras-chave: Argentina, Direitos humanos, História do Direito.

I

Unas semanas antes de presentar esta ponencia asistí a la presentación de un libro sobre Derecho Internacional. Lo particular que escuché entre los expositores fue que el viejo mundo tuvo en los últimos siglos profundos conflictos armados, y que nuestro nuevo continente no había experimentado tales sufrimientos.

Ello me hizo reflexionar sobre la historia Argentina, y a la primera conclusión que arribé fue que no podía repetir esa afirmación.

Es cierto que no vivenció mi país guerras mundiales de la magnitud de las europeas, pero sufrió las consecuencias del enfrentamiento entre hermanos, el cual produjo profundas cicatrices en los dos últimos siglos.

El proceso de formación del Estado argentino debe entenderse como un laborioso y muchas veces cruento camino, a través del cual las distintas unidades políticas y sociales buscaron el sendero conducente a la unión en un cuerpo político nacional.¹

En el año 1810 comenzamos la lucha por la independencia. Esta lucha culminó en los primeros años de la siguiente década. Estábamos condicionados por las características del período hispano. Nuestro territorio padecía un crecimiento desparejo que afectaba el desarrollo económico.

La historia económica argentina presenció las dificultades de crecimiento económico y social de distintas regiones, y la concentración de la riqueza en otras.

La guerra civil llegó a nuestras tierras a finales de la segunda década del siglo XIX. Las potencias europeas apoyaron su desarrollo. Ella nos acompañó más de treinta años.

En esos tiempos el país padeció profundas divisiones, que quizás nuestra historia aún no ha superado. En esa centuria participamos en dos guerras externas; la primera con el Brasil durante los años 20, y la segunda con el Paraguay durante los años 60.

Durante el siglo XX vivimos un repetido desencuentro, que llevó a la violencia y el enfrentamiento fratricida a su cúspide durante la década de los años 70. Durante la centuria pasada puede observarse la permanente imposibilidad de mantener la vida institucional, y junto con ella el respeto por la República y la democracia.

El siglo XX, pasado el primer centenario de la Revolución de Mayo, nos presentó el primer golpe de Estado, que tuvo lugar en el año 1930. Este hecho

1 LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, t. 3, Buenos Aires, Depalma, 1991, p. 59.

puso fin a la presidencia de Hipólito Yrigoyen, quien llegó al Poder Ejecutivo por una Ley electoral que estableció el voto secreto. Dos años después recuperaríamos la vida institucional.

En el año 1943 vivimos una nueva interrupción institucional, la cual paradójicamente sirvió para garantizar elecciones libres; y en el año 1946 recuperamos la República con la presidencia constitucional de Juan D. Perón.

Las políticas presidenciales de Perón no favorecieron la unión nacional, y como consecuencia de ello se profundizaron los desencuentros. La economía Argentina de comienzos de la década de 1950 tampoco favorecía el proyecto de unificación. Los sectores enfrentados al peronismo favorecieron un nuevo golpe de Estado en el año 1955. De esta manera se intentó vencer por la fuerza lo que no podía vencerse en las urnas.²

En 1957 una reforma constitucional derogó la reforma del año 1949, y nos permitió recuperar la vida institucional con la llegada a la presidencia de Arturo Frondizi. Desde ese momento el peronismo fue proscripto en la vida política.

No tardamos en sufrir una nueva interrupción de la vida democrática, la cual tuvo lugar con el golpe del año 1962. Al año siguiente fue elegido un nuevo presidente constitucional, Arturo Illia, quien tampoco terminaría su mandato, pues en el año 1966 hubo un nuevo golpe.

Posteriormente, el gobierno *de facto* decretó una enmienda constitucional. En realidad se trataba de una reforma constitucional, por medio de la cual se delimitó el marco institucional de los gobiernos democráticos sucedidos entre los años 1973 y 1976.

La muerte de Perón durante su tercera presidencia, la debilidad del gobierno que lo sucedió, los enfrentamientos armados, y las profundas divisiones que se vivían, fueron los caldos de cultivo para el golpe del año 1976.

En ese entonces se instauró el llamado Proceso de Reorganización Nacional, y las Fuerzas Armadas usurparon el gobierno. Durante este tiempo oscuro de la historia Argentina se desarrolló un enfrentamiento interno que dejó profundas secuelas, y cuyas cicatrices se observan aún hoy en la sociedad. Fue este el periodo en el que la Argentina estuvo a punto de entrar en guerra con Chile, y en el que se envolvió en la que ha sido llamada guerra de las Malvinas.

2 Juan D. Perón fue reelegido presidente de la República Argentina tras modificarse la Constitución Nacional en el año 1949. El nuevo texto previó la reelección presidencial.

En el año 1983, tras una década dolorosa, recuperamos la vida institucional. Comenzó así un camino de búsqueda de justicia y reparación, motivado por la esperanza de que el país no volviera a vivir el pasado.

II

El golpe militar del 6 de septiembre de 1930 fue inédito para la vida del país. Hasta ese momento los intentos de sedición o rebelión del pasado habían encontrado solución dentro del ordenamiento constitucional, sin afectar a los poderes políticos.

Cuando tuvo lugar el golpe militar el general José E. Uriburu asumió la presidencia *de facto*, y procedió a comunicar a la Corte Suprema la constitución del gobierno provisional. Simultáneamente fue disuelto el Congreso de la Nación, y se intervinieron casi todas las provincias. No obstante, fue respetada la estabilidad de los jueces de la Corte Suprema. Los ministros del Tribunal Superior se reunieron para considerar la nota de Uriburu e instrumentaron la respuesta en una Acordada.

En el documento los miembros de la Corte aceptaron que el gobierno surgió de la revolución triunfante³. Dicha “revolución” se encontraba en manos de las fuerzas militares y policiales; las mismas que según su misión, se creía que aseguraban la paz y el orden; y que protegían la libertad, la vida, y la propiedad. Todas esas creencias parecían ser confirmadas con el reconocimiento que el jefe militar hizo de mantener la supremacía de la Constitución.

La acordada validaba los actos del gobierno *de facto*. Pero se dejaba en claro que si los nuevos gobernantes desconocían las garantías individuales, los jueces serían los encargados de restablecerlas, como si estuviesen frente a un Poder Ejecutivo de derecho.

Héctor Tanzi señaló que esos argumentos eran más políticos que jurídicos. Ni la cita de *Albert Constantineau (Public officers and the facto doctrine)*, ni la del fallo que aparece en F. 148-303, fueron fundamento para justificar jurídicamente al gobierno militar. Este magistrado canadiense había recopilado y publicado en 1910 la jurisprudencia sobre los funcionarios de facto existente para los casos de Gran Bretaña, Canadá, y Estados Unidos; y la Corte lo había citado unas pocas veces, pero cuando lo hacía se refería a funcionarios con título viciado u observable, y no a usurpadores del poder nacional.

3 En Argentina existe la tradición de denominar a los golpes de estado como revoluciones triunfantes.

En cuanto al fallo citado, éste analizaba, luego de dispuesta la intervención a esa provincia, la validez de una sentencia dictada por un juez de San Juan. La Corte consideró que dicha sentencia era válida, pues el juez mantenía su competencia hasta que el interventor decidiera sobre su permanencia. Las citas, entonces, eran inadecuadas.

La acordada recibió duras críticas, entre las cuales se destaca la de que no existía caso judicial para que la Corte se expidiera. En definitiva, la Corte legalizó un gobierno que nació violando la Constitución que decía defender. En este sentido, a la Corte le sería difícil congeniar los principios constitucionales con un poder ilegítimo y fuera de la Constitución.

Esta sentencia tuvo un alcance inesperado por los golpes sucesivos sufridos por los gobiernos constitucionales. Posteriormente, tras el nuevo movimiento militar del 4 de junio de 1943, que avaló la ruptura del orden constitucional,⁴ los miembros de la Corte reiteraron el dictado de una nueva Acordada,

III

Durante la primera presidencia de Juan D. Perón se sancionó una reforma integral de la Constitución Nacional en el año 1949. Esta reforma incorporó a la Carta Magna los principios del constitucionalismo social, nacido a principios del siglo pasado.

La reforma introdujo la reelección presidencial, y abrió el camino a una nueva presidencia de Perón. A mitad del segundo mandato la crisis política y los enfrentamientos entre distintos sectores de la sociedad abrieron la puerta a un nuevo golpe de Estado, conocido como el movimiento de “Revolución Libertadora”. Este movimiento fundó su acción en la necesidad de poner fin a la presunta tiranía de Perón. De esta manera la nación argentina se encontró ante una nueva paradoja argumentativa; pues, bajo la justificación de que era necesario defender la institucionalidad, se había roto por la fuerza ese mismo orden institucional.

El gobierno *de facto* se enfrentó a la disyuntiva de qué solución tomar con respecto a la vigencia de la Constitución del año 1949.

Una posibilidad era que se dictase una sentencia judicial que la declarase inconstitucional, lo que solo alcanzaría en el caso concreto para modificar la Carta Magna, o derogarla.

4 TANZI, Héctor (2005), “Historia ideológica de la Corte Suprema de Justicia Nacional (1930-1947)”, *Iushistoria*, Buenos Aires, Universidad del Salvador.

Se optó por dictar una proclama el 27 de abril de 1956, en la misma ciudad en la que, poco más de cien años antes, el gobernador de la provincia de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, realizó el pronunciamiento contra el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, que permitió la organización nacional definitiva.

En dicho documento se declaró vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853, junto con las reformas de 1860, 1866 y 1898, y con la exclusión de la de 1949. También se declararon vigentes las Constituciones provinciales anteriores al régimen depuesto; y las Constituciones sancionadas para las provincias de Chaco, La Pampa, y Misiones, que habían sido sancionadas después del año 1949, fueron declaradas sin efecto.

El 12 de abril de 1957, por Decreto-Ley N° 3838/57, el Gobierno Provisional declaró necesario considerar la reforma parcial de la vigente Constitución Nacional de 1853, junto con las reformas de 1860, 1866 y 1898.

En los considerandos el Gobierno Provisional manifestó que la vida institucional argentina, tal y como se había desarrollado desde la sanción de la Constitución Nacional de 1853 muestra cómo la Nación logró su desenvolvimiento espiritual, intelectual y económico al amparo de las sabias y prudentes disposiciones de esta constitución.

Desde la promulgación de la Constitución de 1853, y tal como ocurre en la hora en que vivimos, las cambiantes circunstancias y la necesidad de contemplar las reales exigencias del momento, hicieron convenientes las sucesivas reformas constitucionales de los años 1860, 1866 y 1898, que en nada modificaron la esencia y solidez de las instituciones originales.

También se consideró que los principios fundamentales que consagra la Constitución debían permanecer incólumes, pues habían merecido el respeto y el asentimiento de todas las generaciones, por lo que su custodia y preservación resumían el mejor homenaje que el país podía tributar a aquella auténtica obra de inspiración nacional. Así mismo se afirmó que la Revolución no sólo tuvo por objeto sustituir gobiernos y reemplazar mandatarios, sino retomar la línea histórica de los grandes destinos de la nación, iniciada en Mayo y consolidada en Caseros.

La proclama restableció la vigencia de la Constitución de 1853. Pero ello no significó desconocer la necesidad de reforma de la Constitución que llegaba a cumplir su primera centuria

El gobierno *de facto* declaró la necesidad de reforma constitucional, y convocó a elecciones para la reunión de una convención constituyente, que tendría lugar en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

El resultado fue la incorporación del artículo 14 bis al texto constitucional, el cual enumera derechos sociales. La reforma fue el resultado de una actividad para-institucional que se mantuvo en el tiempo por un principio de acatamiento.

Las décadas siguientes fueron de una gran inestabilidad política y social. Se sucedieron gobiernos democráticos que solían ser interrumpidos por golpes de Estado. Y dentro de los mismos gobiernos *de facto* se producían los golpes de palacio a partir de la preponderancia de un grupo sobre otro.

La experiencia descrita no fue la única. En el año 1972 el Poder Ejecutivo *de facto* de ese momento modificó el texto de la Carta Magna por medio de una llamada enmienda, instituto no previsto en nuestra tradición constitucional.

En el marco de la para-institucionalidad, y como resultado de la suspensión del congreso, los gobiernos *de facto* dictaban leyes. La legalidad de los gobiernos *de iure* fue interrumpida por la provisionalidad de los *de facto*, lo que dio lugar a una aparente normalidad.⁵

La ley 19608 instrumentó la enmienda mencionada. En los considerandos de dicha enmienda se menciona que para el establecimiento definitivo de una democracia orgánica, eficiente, creadora y estable, es indispensable introducir ajustes imprescindibles en las instituciones fundamentales; que la vida institucional de la República ha experimentado, a lo largo de su historia según las cambiantes circunstancias y necesidades, diversas reformas constitucionales que no desvirtuaron la esencia y solidez de sus previsiones originales; que el gobierno nacional, en diversas oportunidades, ha reafirmado que para la consolidación de los fines revolucionarios habían de llevarse a cabo ciertas reformas a la Constitución Nacional. Sin esas reformas el ejercicio regular, positivo y remozado de las prácticas democráticas se vería trabado, obstaculizando la superación de un estado de cosas frustrante y debilitador. Como justificación de las acciones de enmienda, en los considerandos se expresaba que un estado de postración de ese tipo había puesto en evidencia las imperfecciones de un sistema institucional intransferible, el cual, sin embargo, demandaba la vigorización de sus soportes esenciales.

5 BRAVO LIRA, Bernardino, Constitución y Reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica (1511-2009), Santiago de Chile, Abeledo Perrot, 2010, pp. 254-258.

La enmienda debía asegurar la inclusión de una cláusula programática, de conformidad con las tendencias reflejadas en las constituciones modernas, que consolidara el propósito de hacer efectiva en la Nación Argentina una democracia justa, social y solidaria. Dicha democracia debía reafirmar la independencia nacional en lo que concernía al poder de decisión en materia política y económica; y remover los obstáculos que, restringiendo de hecho la libertad y la igualdad del hombre, impedían su plena realización. Así mismo, esta enmienda establecía la uniformidad de la elección y duración de los mandatos; y servía al afianzamiento del sistema federal mediante la elevación del número de senadores a tres por cada provincia y por la Capital Federal.

Los autores de la enmienda se fundamentaron en el hecho de que la Junta de Comandantes en Jefe, en ejercicio del poder revolucionario, en nombre y representación de las Fuerzas Armadas, se habían propuesto restituir la soberanía al pueblo y asegurar una democracia representativa, auténtica, y estable.

La reforma fue profunda respecto al diseño institucional, pues modificó mandatos e incluyó institutos nuevos. Esta reforma estuvo vigente durante las siguientes dos presidencias constitucionales; y quedó sin efecto, en el año 1981, por una cláusula transitoria. El presidente constitucional Raúl Alfonsín (1983-1989) gobernó bajo la Constitución de 1853, incluyendo las reformas de los años 1860, 1866, 1898, y 1957.

IV

El recorrido que propuse en los puntos anteriores muestra la necesidad de que nuestra sociedad internalice los tropiezos del pasado y vislumbre un futuro en el marco de la vida institucional y de la ley.

Entre los años 1912 y 1930, desde la ley electoral que establece el voto universal y secreto, y el golpe de Estado que puso fin a la segunda presidencia de Hipólito Yrigoyen, nuestro país logró dotar de legitimidad política a la democracia insipiente que vivía. Este proyecto legitimador claudicó en los años siguientes, en los que, tal y como fue descrito en la primera parte de este artículo, el país vivió sobresaltos institucionales entre gobiernos democráticos sin legitimidad y gobiernos *de facto* que atentaban contra los derechos humanos.

Esta alternancia entre gobiernos democráticos y gobiernos *de facto*, que daba cuenta de una Argentina inestable, culminó con la entronización de la cultura de la violencia, de la militarización del lenguaje y de los comportamientos; y de

la violencia de la subversión y el terrorismo de Estado de la dictadura. Floria y Belsunce (1992) señalan que el corolario de todo ello fue la vivencia de dos guerras, una a nivel interno, y la otra en el plano internacional.⁶

El análisis de este período de la historia argentina, que se extiende entre las décadas de los años 1960s y 1970s, debe abordarse desde una visión panorámica que tenga en cuenta la influencia de la Guerra Fría en los acontecimientos nacionales, toda vez que Latinoamérica no estuvo ajena al enfrentamiento entre Estados Unidos y la Unión Soviética, las dos grandes potencias que se disputaron la hegemonía geopolítica del planeta después de la Segunda Guerra Mundial.

Claudio J. Santagati afirmó que, al contrario de lo que ocurrió en 1966, el Proceso de Reorganización Nacional no estuvo orientado a cortar el avance de ideologías exóticas, contrarias a los valores del mundo occidental y cristiano, por medio de la intervención de las Fuerzas Armadas.

Según este jurista argentino, la Junta Militar establecida tras el golpe de estado del 24 de marzo de 1976, entendió que para evitar el fracaso del anterior período *de facto*, había que profundizar el accionar de las Fuerzas Armadas, poniendo en práctica un mesianismo militar en su máxima expresión. La toma del poder se justificó aduciendo que debía salvarse a la Nación y para ello había que aniquilar de la subversión. Según Santagati (2011) esta lógica infame trajo como consecuencia que la violación de los “Derechos Humanos” fuese la regla.⁷

Toda vez que la dimensión internacional forma parte de las historias particulares, la década de los 70 debe ser analizada, como ya afirmé, a la luz de la incidencia en la política interna de fenómenos tales como la Guerra Fría, la revolución cubana, los conflictos ideológicos, militares y militantes en la subregión latinoamericana, y la derrota de Malvinas.

La década de los años 80 resume las aventuras e ilusiones del hombre y de las sociedades durante el breve pero intenso siglo XX.

La historia contemporánea contiene la convergencia de perversos regímenes totalitarios justificados por diversas ideologías; y al mismo tiempo incluye el reconocimiento de los Derechos Humanos por los Estados democráticos.

6 FLORIA, Carlos A. y GARCÍA BELSUNCE, César A., *Historia de los Argentinos*, Buenos Aires, Larousse, 2004, p. 1026.

7 SANTAGATI, *Manual de Derechos Humanos*, 3 edición, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 2013, pp. 241-259.

Durante este periodo el Estado comenzó cubriendo todos los aspectos del hombre para luego retirarse, como consecuencia de la globalización,⁸ de muchas esferas directamente relacionadas con los derechos.

En el decenio 1971-1980 se formaron en nuestro país varias entidades defensoras de los “Derechos Humanos”, las cuales tenían el propósito de enfrentar por medios legales y pacíficos al terrorismo de Estado ejercido por las Juntas Militares. Entre dichas entidades se destacan las Madres de Plaza de Mayo, las Abuelas de Plaza de Mayo, y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

Según Santagati (2011) en el nuevo contexto internacional de finales de los años 70s y comienzos de los años 80s, elementos tales como la influencia del gobierno demócrata de Estados Unidos, encabezado por Jimmy Carter; la derrota sufrida en la Guerra de Malvinas; y la creciente presión internacional surgida por el conocimiento en el extranjero de las masivas violaciones a los derechos humanos que tenían lugar en Argentina, jugaron un papel fundamental para que el país regresara a la vida institucional y recuperara el estado de derecho.⁹

El 22 de abril de 1985 la Cámara Federal inició el histórico juicio, instado el proceso por el presidente Raúl Alfonsín, a los jefes de la última dictadura militar. Éstos habían sido, acusados de perpetrar violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Dicho juicio terminó en diciembre de 1985 con la condena de varios de los acusados.

El juicio se instruyó sobre los datos revelados por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, creada por el presidente Alfonsín.¹⁰

La Fiscalía fue integrada por Julio César Strassera y Luis Moreno Ocampo, quienes concluyeron su alegato final con la exhortación al “Nunca más”. La Cámara Federal fue compuesta por los jueces Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Jorge Valerga Araoz, Guillermo Ledesma, y Andrés D`Alessio.

8 FLORIA... (6), p. 1030. CATERINA, Luis María (Coord.), *Procesos Históricos de Argentina*, Rosario- Argentina, PUCA, pp. 255-276

9 SANTAGATI... (8), p. 245. PALACIO, Ernesto, *Historia de la Argentina (1515-1983)*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992, pp. 718-746.

10 La comisión fue establecida por el entonces presidente Raúl Alfonsín por medio de Decreto del Poder Ejecutivo 187/1983. Integraron la Comisión personas de gran prestigio social. Entre ellos se encontraban Ernesto Sábato (presidente de la comisión), René Favaro, Eduardo Rabossi, Magdalena Ruiz Guiñazú, Hilario Fernández Long, Graciela Fernández Meijide, Gregorio Klimovsky, y Jaime de Navares. La Comisión recibió casi 9000 denuncias.

Fueron condenados Jorge Rafael Videla, Roberto Eduardo, Viola, Emilio Eduardo Massera, Armando Lambruschini, y Orlando Ramón Agosti. Posteriormente, estas personas fueron indultadas y puestas en libertad en el año 1990, bajo la administración de Carlos Menem.

La administración de Alfonsín tuvo la misión de asegurar el restablecimiento de la vida institucional que el país había perdido durante 7 años; y la de brindar una solución a las secuelas del Proceso de Reorganización Nacional.

El acto de enjuiciar a los miembros de las juntas militares fue muy valiente, e incluso resultaba inédito para nuestra historia. Hay quienes comparan su significación con la de los juicios de Núremberg. Por mi parte, considero que el desafío fue mayor en nuestro caso, pues en Núremberg fueron los vencedores los que enjuiciaron a los vencidos, mientras que en la Argentina se enjuiciaron conductas fratricidas.

Durante este proceso los sometidos a juicio fueron conciudadanos que habían cometido delitos de *lesa humanidad* contra otros conciudadanos. Además, existía el agravante de que los acusados detentaban el monopolio de la fuerza estatal y habían usurpado el poder.

La situación del país en la década de los años 80 no fue estable. El primer gobierno constitucional enfrentó varios levantamientos militares. El primero de ellos tuvo lugar en el año 1987.

Esa asonada militar hizo que la administración de Alfonsín buscara una solución para pacificar la situación y lograr la unión nacional. En virtud de ello se dictaron las leyes de obediencia debida y de punto final. Pero la medida dejaba abiertas las heridas y secuelas de la década de los años 70.

La crisis económica del año 2001 hizo que la sociedad reflexionara sobre la situación que vivía, y sobre sus necesidades, una de las cuales era cerrar las consecuencias de la década de los años 70.

En la primera década de este siglo, durante la presidencia de Néstor Kirchner, fueron anuladas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que habían sido sancionadas durante la presidencia de Raúl Alfonsín. Estas leyes ponían fin a la persecución penal, contra los bandos medios y bajos de las fuerzas armadas, por delitos de *lesa humanidad* cometidos durante la dictadura.¹¹

11 La Ley de Punto Final, (n. 23492) promulgada a fin del año 1986, estableció la extinción de toda acción penal contra toda persona que hubiese cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983; siempre y cuando no hubiese sido citada a prestar declaración indagatoria en el plazo perentorio de 60 días, a ser

Las leyes mencionadas fueron fuertemente criticadas tanto por sus contenidos, como también debido a que habían sido sancionadas gracias a las presiones que se ejercieron en ese momento sobre el gobierno constitucional.

Posteriormente, y gracias a los cambios operados en las últimas décadas, tanto a nivel nacional como a nivel global; y especialmente gracias al trabajo de los organismos de Derechos Humanos, en el año 2003 el Congreso sancionó la ley 25779, por medio de la cual se estableció la nulidad de las leyes mencionadas en el párrafo anterior.

Esta anulación permitió la reapertura de las causas. La Corte Suprema de Justicia Nacional declaró inconstitucionales las leyes referidas, así como también la imprescriptibilidad de las causas. Estas acciones permitieron volver a sentar en el banquillo a los acusados.

V

La Argentina vivió tiempos de desencuentros profundos, los cuales fueron producto de las cuestiones no resueltas en el siglo XIX, y del nuevo contexto internacional e interno del siglo XX.

El país sufrió en un enfrentamiento entre hermanos, que puso al tejido social en una situación de máxima tensión, y tuvo como consecuencia el conjunto de los sucesos más penosos para la vida de un pueblo.

Durante el periodo que aquí se ha analizado el Estado Argentino tuvo dificultades para desarrollar una vida institucional sana. Esto impidió un desarrollo social y económico acorde con la potencialidad argentina. Lo logrado en el siglo XIX en cuanto a la formación del Estado y del gobierno fue afectado en el siglo siguiente.

Posteriormente, el Estado Argentino, a partir de la vuelta a la vida institucional en 1983, logró juzgar y condenar a los miembros de las juntas

contados a partir de la fecha de promulgación de la ley. Las causas por casos de secuestros de recién nacidos quedaron por fuera de los casos que cobijaba esta ley.

La Ley de Obediencia Debida, (n. 23521) provocó una cascada de llamados a rendir declaración en indagatorias durante el plazo establecido. A estos llamados los oficiales de las Fuerzas Armadas reaccionaron manifestando resistencia a presentarse. El presidente Alfonsín tuvo la necesidad de presentar un nuevo proyecto de ley ante el Congreso, el cual tenía carácter restrictivo, y estaba orientado a limitar la cantidad de procesos iniciados bajo la causa de que todo personal subalterno de las Fuerzas Armadas o de Seguridad había obrado bajo coerción.

El siguiente presidente constitucional, Carlos Saúl Menem, quien abanderó un mensaje de pacificación y perdón, decretó indultos para militares y guerrilleros. De estos indultos se beneficiaron 216 militares y 64 civiles.

militares. Este fue un hecho inédito en nuestra historia. Actualmente continúan llevándose a cabo juicios en busca de la verdad.

Analizar la historia Argentina a partir de los Derechos Humanos permite estudiar la historia de un pueblo que, pese a sus desencuentros, a sus penas y sufrimientos, luchó para reestablecer la democracia y cerrar sus heridas a partir de la aplicación de la ley y la justicia.

Referencias Bibliográficas

- Belsunce, C. A. (2004). *Historia de los Argentinos*. Buenos Aires: Larousse.
- Caterina, L. M. (s.f.). *Procesos Históricos de Argentina*. Rosario - Argentina: PUCA.
- Floria, C. A., & Belsunce, C. A. G. (1992). *Historia de los argentinos* (Vol. 2). Larousse.
- Levaggi, A. (1991). *Manual de Historia del Derecho Argentino*, t. 3. Buenos Aires: Depalma.
- Lira, B. B. (2010). *Constitución y Reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica (1511-2009)*. Santiago De Chile: Abeledo Perrot.
- Palacio, E. (1992). *Historia de la Argentina /1515-1983*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Rapaport, M. (2003). *Historia Económica, política y económica de la Argentina (1880-2000) Segunda Edición*. Buenos Aires: Macchi.
- Santagati, C. J. (2013). *Manual de Derechos Humanos Tercera Edición*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Tanzi, H. (2005). *Historia Ideológica de la Corte Suprema de Justicia Nacional (1930-1947)*. Buenos Aires: Iuhistoria Universidad del Salvador.